

## **SESIÓN ORDINARIA**

### **ACTA N.º JD-48/2019**

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las quince horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.

### **ASISTENCIA**

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Agr. Jorge Zelaya Lozano, Ing. Héctor David Ríos Robredo, José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

Ausente con excusa: Lic. Marta Carolina Aguila de Hernández, Directora Suplente.

### **AGENDA**

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Informes de Presidencia.
4. Gerencia de Estrategia y Calidad
  - 4.1 Líneas Estratégicas
5. Gerencia de Negocios:
  - 5.1 Aprobación de solicitudes de créditos.
6. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:
  - 6.1 Solicitud de autorización para modificación del contrato N°25/2019 “construcción de agencia BFA Usulután”
7. Gerencia de Finanzas:
  - 7.1 Situación de Liquidez
8. Gerencia de Asuntos Jurídicos:
  - 8.1 Convenio de Cooperación y Patrocinio para la “Villa Navideña CIFCO”
  - 8.2 Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa a José Osmín Nerio.
9. Gerencia de Cumplimiento:
  - 9.1 Actualización Matriz de Riesgo.
  - 9.2 Informe Trimestral de Plan de Trabajo.
10. Gerencia de Riesgo Integral:
  - 10.1 Resultados definitivos de visita de supervisión realizada para evaluar la Gestión de Riesgo Operacional, seguimiento a observaciones anteriores y verificar la calidad de la información reportada a la Central de Información.
11. Varios
  - 11.1 Informe sobre evaluación de resultados a noviembre 2019

### **1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA**

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

## **2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-47/2019 del 25 de noviembre de 2019. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

## **3. INFORMES DE PRESIDENCIA**

## **4. GERENCIA DE ESTRATEGIA Y CALIDAD**

### **4.1 LINEAS ESTRATEGICAS**

La Gerente de Estrategia y Calidad, presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco (...)”.

Asimismo, el Art. 12 inciso 2º literal a) de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, establece que es función de la Junta de Directores aprobar el plan estratégico de la entidad.

## **5. GERENCIA DE NEGOCIOS**

### **5.1 APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS**

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

El literal j) del artículo 19 de la Ley del BFA establece que es atribución de la Junta de Directores aprobar las solicitudes de préstamo mayores de ¢50.000.00 (\$5,714.29).

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El artículo 37 del Reglamento de Créditos del BFA establece que los créditos superiores a \$5,714.29 deberán ser remitidos para su ratificación a Junta de Directores.

Asimismo, en su artículo 49 establece “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberán ser contratados, dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación, pudiendo los Gerentes de las agencias conceder un plazo adicional de 30 días (...)”.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 49 literal e, romanos “i” , norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

## **6. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**

### **6.1 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N°25/2019 “CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA BFA USULUTÁN”**

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco presentó solicitud de modificación del contrato N°25/2019 “construcción de agencia BFA Usulután”.

#### **MARCO LEGAL**

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el artículo 83-A, Modificación de los Contratos, establece que: la Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En caso de los contratos de ejecución de obras se realizarán mediante órdenes de cambio que deben hacerse de conocimiento del Titular. Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La LACAP también establece, en el artículo 83-B, Prohibición de Modificación: los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Artículo 86 de la LACAP establece que, si el retraso del contratista se debiere a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

Asimismo, el Reglamento de la LACAP establece en su Art. 3 los principios básicos que deben cumplir las adquisiciones y contrataciones, dentro del cual destaca el literal i) Racionalidad del Gasto Público, el cual expresa que las instituciones estatales deben “Utilizar eficientemente los recursos en

las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones”.

El contrato N°25/2019 en su cláusula XVII) MODIFICACIÓN y PRÓRROGA: que establece: “De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogarlo en su plazo de conformidad a la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, la que será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

## **7. GERENCIA DE FINANZAS**

### **7.1 SITUACIÓN DE LIQUIDEZ**

El Gerente de Finanzas informó de la situación de liquidez, correspondiente al 30 de noviembre del corriente año.

#### **MARCO LEGAL**

El Artículo 19 literal a) de la ley del Banco, establece que es facultad de la Junta de Directores acordar las medidas administrativas y políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco.

Las Normas para el Cálculo y Utilización de la Reserva de Liquidez sobre Depósitos y otras Obligaciones, NPB3-06, determinan los parámetros para calcular y utilizar la reserva de liquidez por parte de las entidades supervisadas; así mismo señalan los sujetos obligados a cumplir con estas normas, entre ellos: a) Los bancos constituidos en El Salvador.

Que conforme al Manual de Comités de Administración Superior (MAN-GRC-001), entre las funciones del Comité de Activos y Pasivos, se establece en el numeral 7.4.1.4. literal c) Monitorear, evaluar y controlar en forma permanente el cumplimiento de las políticas para la Gestión de Liquidez.

## **8. GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

### **8.1 CONVENIO DE COOPERACIÓN Y PATROCINIO PARA LA “VILLA NAVIDEÑA CIFCO”**

El Gerente de Asuntos Jurídicos y la Jefa de la Unidad de Mercadeo presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

El artículo 19 de la ley del BFA establece que la Junta de Directores tiene las funciones de supervisión y dirección del banco en la ejecución de los programas y proyectos bajo los lineamientos establecidos por la Asamblea de Gobernadores. En este sentido, dentro de las atribuciones que goza se encuentra: acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del banco; delegar las funciones que considere necesarias en el presidente, gerente general, gerentes y sub-gerentes.

Asimismo, el artículo 20 de la misma Ley, manifiesta que el Presidente del Banco tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta de Directores, la supervisión general de la coordinación de las actividades del Banco y ejercerá la representación legal del mismo.

El Art.4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) expresa: “se consideran excluidos de la aplicación de la referida ley, literal b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí”.

#### ANTECEDENTE

En el año 2018, se suscribió un Convenio de Patrocinio entre Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO) y BFA, a fin de brindarle al BFA un espacio físico y promover al Banco como patrocinador y Aliado Estratégico durante la realización de diferentes ferias a realizarse en CIFCO, entre las cuales estaban:

- Agroexpo 2018
- Consuma 2018
- Packaging Trends 2018
- Villa Navideña 2018
- XXVI Feria Internacional 2019

## 8.2 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE IMPOSICION DE MULTA A JOSE OSMIN NERIO

El Gerente de Asuntos Jurídicos presentó el siguiente punto para aprobación de la Junta de Directores.

#### MARCO LEGAL

El artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, según los porcentajes siguientes: para los primeros 30 días la multa diaria será del 0.1%, para los siguientes 30 días del 0.125% y en adelante del 0.15% del valor contractual; en todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de Libre Gestión será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio; para el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Asimismo, informó que la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados en contrataciones bajo la figura de Libre Gestión será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

El artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) expresa que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) remitirá al Titular los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyen; para tal efecto el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o a quien haga las veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas; además señala que si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el titular.

## **9. GERENCIA DE CUMPLIMIENTO**

### **9.1 ACTUALIZACIÓN MATRIZ DE RIESGO**

El Gerente de Cumplimiento presentó el siguiente informe a Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

Las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de LD/FT (NRP-08), establecen en su Art. 5 que la Junta Directiva u órgano equivalente, es el responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo LD/FT, y entre sus funciones se encuentran la de aprobar un manual para la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como sus modificaciones, en donde se establezcan las políticas, procedimientos, lineamientos, pautas y directrices para la gestión de los riesgos de LD/FT, lo que deberá ser revisado o actualizado al menos una vez al año.

Así mismo el Art. 7 de la NRP-08, señala como facultades de la Oficialía de Cumplimiento la elaboración de una matriz de riesgos en la cual se evalúen e identifiquen los riesgos a que está expuesta la entidad considerando los factores de riesgos definidos por estas normas.

### **9.2 INFORME TRIMESTRAL DE PLAN DE TRABAJO**

El Gerente de Cumplimiento presentó el siguiente informe a Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

Las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de LD/FT (NRP-08), establece en su Art. 5 que la Junta Directiva u órgano equivalente, es el responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo LD/FT.

Dichas normas en su Art. 6 literal e), señala dentro de las funciones de la Alta Gerencia: “Asegurarse que la Oficialía de Cumplimiento informe a la Junta de Directiva de la Entidad, los resultados de sus evaluaciones relacionadas con la prevención de LD/FT, por lo menos trimestralmente (...)”.

Además, en su Art. 7 regula: “La Oficialía de Cumplimiento como unidad encargada de la prevención de los riesgos de LD/FT, debe ejercer únicamente funciones de prevención de los riesgos de LD/FT, debiendo cumplir con las facultades establecidas en el artículo 16 del Capítulo VIII del Instructivo de la UIF y adicionalmente con las siguientes responsabilidades: k) Informar a Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por la Oficialía de Cumplimiento”.

## **10. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL**

### **10.1 RESULTADOS DEFINITIVOS DE VISITA DE SUPERVISION REALIZADA PARA EVALUAR LA GESTION DE RIESGO OPERACIONAL, SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES ANTERIORES Y VERIFICAR LA CALIDAD DE LA INFORMACION REPORTADA A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN**

El Gerente de Riesgo Integral presentó el siguiente punto, para resolución de Junta de Directores.

**MARCO LEGAL**

El Art. 19 literal a) de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, establece que es facultad de la Junta de Directores entre otros: Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco.

La Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en su Art. 35 literal e), expresa “Sin perjuicio de otras obligaciones que les pudieran corresponder, los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero (...) estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con: literal e) La adecuada implementación de medidas para corregir incumplimientos a las políticas y a las irregularidades que se hubiesen detectado, así como de los requerimientos que en el ejercicio de sus facultades le hubiese formulado la Superintendencia;”.

**11. VARIOS**

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer el siguiente punto, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

**11.1 INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE RESULTADOS A NOVIEMBRE 2019**

A solicitud de Presidencia, el Gerente de Negocios presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

**MARCO LEGAL**

El artículo 19 de la ley del BFA en su literal a) señala, que dentro de las atribuciones de la Junta de Directores está acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco.

El Art. 12 de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), establecen “La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad “.

En aras del tiempo, los señores Directores tomaron a bien dejar pendientes e incorporar en agenda de las próximas sesiones, los siguientes puntos: Unidad de Sostenibilidad a) Política Gestión del Desempeño Social, Gerencia de Operaciones a) Informe de Formas de Pago y Recuperación de Créditos.

En este estado se cerró la sesión a las diecinueve horas y diez minutos de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO  
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO  
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIREZ QUINTEROS  
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA  
Director Propietario

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ  
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA  
Director Propietario

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR  
Director Suplente

JORGE ZELAYA LOZANO  
Director Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO  
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA  
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITOS
- ❖ COPIA REQUERIMIENTO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO #25/2019 CONSTRUCCIÓN DE AGENCIA BFA USULUTÁN
- ❖ SITUACIÓN DE LIQUIDEZ
- ❖ INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE RESULTADOS A NOVIEMBRE 2019



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO  
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES  
“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.